

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR SCOTIABANK BANCO COLPATRIA S.A.
EN CONTRA DE MARLY JOSEFA OYOLA CADAVID.**

Rad. No. 47-001-31-53-002-2024-00032-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se observa que la misma adolece de alguna de las formalidades previstas en el art. 82 y siguientes del C.G.P., así como de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, aspectos que se señalaran a continuación:

1. Es necesario que el demandante atienda lo dispuesto en el Art. 82 – 4, del C.G.P., e indique sin equívoco “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, por lo que se requiere al gestor del litigio que indique con exactitud la fecha desde la cual se generan los intereses moratorios del impago de cada uno de los emolumentos ejecutados.
2. De otro lado se observa que el actor pretende el pago del capital más los intereses de plazo y moratorios causados, por lo que deberá inexorablemente con precisión y claridad señalar además del valor de las sumas liquidadas, las fechas que comprende la liquidación de dichos intereses, pues en el presente caso, la demandante solicita intereses de plazo sin indicar el lapso desde que se causaron y liquidaron advirtiendo de entrada que en las sumas solicitadas no debe existir anatocismo.
3. Conforme lo establece el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., determinar la cuantía del proceso de acuerdo a las pretensiones incoadas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 ibídem.
4. Dirigir el poder al juez competente, tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 82 del C.G.P., el cual debe ajustarse a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022 y/o el inciso segundo del artículo 74 del C.G. del P. pues el aportado está dirigido al Juez Civil Del Circuito de Barranquilla.
5. Anudado a lo anterior téngase en cuenta que en el mandato conferido mediante mensaje de datos se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, no obstante el correo electrónico del doctor ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI

referido tanto en el poder como en el escrito de demanda, no se halla inscrito en SIRNA en consecuencia entra en contrariedad a la disposición normativa consagrada en el la ley 2213 de 2022 por lo que deberá subsanar tal circunstancia.

6. Acorde lo ordena el artículo 74 del C.G.P. en el poder los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, razón por la cual se deberá citar textualmente lo que se demanda para el cobro del título base de recaudo, no obstante los pagarés que indica, no componen los anexos en el escrito incoatorio ni los en él mencionados, cuales son: 4988580043520401 - 157419336716 - 157419336609 - 157419336400 – 1215000955; se itera la necesidad que el poder especial sea específico, razón más que suficiente para que se deba corregir.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 numerales 1, 2 y 7 del C.G.P., se procederá a su inadmisión y se concederá al extremo actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva seguida por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARLY JOSEFA OYOLA CADAVID, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

TERCERO: ORDÉNESELE al apoderado del accionante que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 9 de abril de 2024.
Secretaria, _____.